

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1969. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Abad-Conde y Sevilla y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Abad-Conde y Sevilla y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de doña María Dolores Abad-Conde y Sevilla y doña Virginia Arciniega García de Lomara, doña Aurea Fernández Diz, doña María Teresa González Chas, don Lorenzo Latorre Lasteri y don Antonio Plaza Valero contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de junio de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de diecinueve de marzo anterior sobre clasificación profesional de los recurrentes en la Empresa «Sociedad General de Autores de España»; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1969. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco por la que se anuló la convocatoria para cubrir plazas de especialistas en la Sección Mecanizada del Departamento de Intervención General, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la resolución recurrida; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1969. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos Alba, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos Alba, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Cementos Alba, S. A.» contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de junio de 1966, confirmatoria en gran parte de la de 14 de mayo de 1964, pronunciada por la Delegación de Trabajo de Jaén, ambas decisorias de materia laboral de retribución de determinada media hora de trabajo empleada en la comida de un grupo de trabajadores, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo tramitado acerca de referida cuestión laboral, y también, en consecuencia, la nulidad de las resoluciones dichas, por incompetencia administrativa, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio de Arquitectos de León, Asturias y Galicia».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colegio de Arquitectos de León, Asturias y Galicia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden de 10 de junio de 1966, dictada por el Ministerio de Trabajo respecto de la reclamación del Colegio de Arquitectos de León, Asturias y Galicia de los honorarios profesionales devengados por los proyectos y la dirección de las obras de la Fundación de San José, incorporado a la Universidad Laboral de Zamora, a fin de que sean repuestas las actuaciones en las que recayó al momento de solicitar e incorporar al expediente el preceptivo informe del Consejo de Estado; dictándose luego la nueva resolución que proceda en derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cimiento de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cimiento de España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cimiento de España, S. A.» contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 21 de septiembre de 1966

que denegó la alzada de la expresada Sociedad de acuerdo de 16 de junio anterior, el cual decidió que los Especialistas de fibrocemento siguieran en el grupo de asimilación 9, no autorizando la inclusión en el 10 solicitado; declaramos que aquella resolución impugnada no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, declarando también el derecho de «Cimiento de España, S. A.», a incluir a sus maritidos Especialistas en el grupo 10 de la tarifa de bases de cotización a la Seguridad Social.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tudela Veguín, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Hablando recaído resolución firme en 24 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tudela Veguín, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Tudela Veguín, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Oviedo de 1 de junio de 1965 y resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de septiembre de 1965, desestimatoria del recurso contra el anterior, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales actos administrativos por los que, conforme a derecho, se confirma el acta levantada por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral a la Empresa recurrente en 15 de marzo de 1965, por valor de 7.467,86 pesetas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de marzo de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Antón», de Almadén (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo Agropecuaria de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Ruecas», de Ruecas (Badajoz).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Santo Cristo de los Remedios», de Arévalo de la Sierra (Soria).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Industrias Metalúrgicas R. García-Moyas», de Cornellá del Llobregat (Barcelona).

Cooperativa de Agencias de Transportes y Recaderos «Cartyra», de Múrcia.

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera «La Espifeira», de Foz (Lugo).

Cooperativa de Producción Pesquera «Isla Pancha», de Foz (Lugo).

Cooperativa de Producción Pesquera «Monte Corneria», de Foz (Lugo).

Cooperativa de Producción Pesquera «Nuestra Señora de Fátima», de Foz (Lugo).

Cooperativa de Producción Pesquera «Pórtico de la Gloria», de Foz (Lugo).

Cooperativa de Producción Pesquera «Santiago Apóstol», de Foz (Lugo).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Santo Ángel», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa Obrera de Viviendas «San Martín», de Ripollet (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora María Santísima de África», de Ceuta.

Cooperativa de Viviendas «Atocha», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Azucenas», de Murcia.

Cooperativa de Viviendas «San Adrián», de Murcia.

Cooperativa de Viviendas del Magisterio, de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

Cooperativa de Viviendas «Intergremial», de Salamanca.

Cooperativa de Viviendas «Covisán», de Santander.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Bernardo», de Sevilla.

Cooperativa de Viviendas Institución Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas «Nazaret», de Valladolid.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Piedad», de Villanueva de Alcañete (Toledo).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «La Honradez», Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «La Honradez», Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria, introduce en sus Estatutos y Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de febrero de 1963 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.832;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 24 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada «La Honradez», Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.832, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Honradez», Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «Mutua de Previsión Social de Coches-Camas», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social de Coches-Camas» introduce en sus Estatutos y Reglamento; y